

## **EXCLUSIÓN Y DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

**NINI TATIANA CHAUSTRE QUIÑONEZ  
JUAN PABLO PEÑA CASTRO  
JOSÉ GUSTAVO MARTÍNEZ ORTEGA**

### **RESUMEN**

*El manejo de las políticas públicas en las personas en condición de discapacidad supone el manejo normativo que suele garantizar teóricamente su cumplimiento. Sin embargo en el plano real existen muchas deficiencias de las directrices emanadas, y reconocer la necesidad de participación de los sujetos involucrados como parte del ejercicio de sus derechos.*

*Al mismo tiempo, las políticas públicas constituyen un área de estudio que reviste particular importancia para el colectivo de las personas en situación de limitación física. Por eso el interés de la revisión se centra en los aspectos teóricos y metodológicos relacionados con las políticas públicas aplicadas a la personas en condición de discapacidad y la visibilización de la participación de los sujetos en situación de discapacidad como factor clave y necesario para la legitimación de dichas políticas en la vida práctica, desde la perspectiva del enfoque de derechos.*

### **ABSTRACT**

*The management of public policies on disability policy is the management theory often ensure compliance. However in the real plane there are many shortcomings in the guidelines issued, and recognize the need for participation of those involved as part of the exercise of their rights.*

*At the same time, public policy is an area of study is particularly important for the group of people in situations of physical limitation. So the interest of the review focuses on the theoretical and methodological issues related to public policies applied to disability and the visibility of the subject's participation in disability as a key and necessary for the legitimacy of these policies in the practical life, from the perspective of the rights approach.*

En lo referente a la definición de las políticas públicas, se puede decir que existe una amplia gama de conceptos similares como *“programas de acción de una autoridad pública en un sector de la sociedad o en un espacio geográfico acorde a una problemática”*<sup>18</sup>. Por eso se dice que es una secuencia de decisiones y acciones puestas en marcha con la intención de solucionar una dificultad en un sector poblacional.

Aunque las políticas públicas en su parte descriptiva incorpora una teoría de causa y efecto, esto es, una teoría del cambio social que guía su contenido junto con las pautas, las estrategias necesarias para su implementación.

En este sentido Libardo Sarmiento Anzola define la política pública como: *“el conjunto coherente de principios, objetivos, estrategias y planes de acción que identifican, comprenden y abordan las problemáticas de una sociedad (económicas, políticas, sociales, culturales o ambientales) o condiciones de un grupo poblacional o comunidad”*<sup>19</sup>, con el fin de darles solución, respuesta o simplemente mejorar las condiciones de vida a partir de la acción colectiva, en el marco de un proyecto democrático de sociedad.

Por su parte André Noël Roth define la política pública como: *“un conjunto conformado por uno o varios objetivos colectivos considerados necesarios o deseables y por medios y acciones que son tratados por lo menos parcialmente por una institución u organización gubernamental, con la finalidad de orientar el comportamiento de actores individuales o colectivos para modificar una situación percibida como insatisfactoria o problemática”*<sup>20</sup>.

Al mismo tiempo, las políticas públicas en sus directrices consideran que *“los problemas sociales son multicausales y una relación simple de causa – efecto podría dejar de lado factores importantes a tener en cuenta, como la red de actores, acciones e interacciones que involucra, y la multiplicidad de factores que la influyen”*<sup>21</sup>. A su vez, todo esto implica un asunto dinámico que requiere de algunos pequeños cambios sobre la marcha, acorde a las variables del contexto y del mismo

---

<sup>18</sup> SARMIENTO ANZOLA, Libardo. Conferencia Las Políticas Públicas y el Desarrollo Local. Bogotá. En Plan Nacional de Intervención en Discapacidad 2009. p. 19

<sup>19</sup> *Ibidem*. p.

<sup>20</sup> ROTH DEUBEL, André Noël. Políticas Públicas. Formulación, implementación y evaluación. 2008. p. 77

<sup>21</sup> VARGAS VELÁSQUEZ, Alejo. El Estado y las políticas públicas. Almudena Editores. 2008. p. 52

problema que se vive; todo esto sucede en muchos casos por la complejidad de analizar y comprender. Por eso, la política pública conlleva el proceso mediante el cual el gobierno y la sociedad establecen actividades con recursos del Estado.

En este sentido las políticas públicas se dicen en términos generales que son procesos o actividades de construcción colectiva; al mismo tiempo son acciones respaldadas y garantizada por el mismo Estado, como respuesta a un problemas socialmente reconocidos, en un contexto económico, político, social y cultural de la región objeto del planteamiento de las políticas.

Se debe precisar que las políticas en el Derecho público responden al tipo de relaciones que existan entre el Estado y la sociedad (entendida como un sistema conformado por organizaciones), porque depende de la interacción socioeconómica existente y del papel que desempeña el Estado en la sociedad, especialmente en el ejercicio de sus funciones, su ámbito de acción y su grado de intervención en la economía; la política social y la magnitud de su inversión serán primordiales o no dentro de las acciones de gobierno y allí la administración pública y sus acciones tendrán mayor o menor impacto en la población.

En muchos de los actuales procesos y contenidos de las políticas públicas se puede observar procesos orientados en la búsqueda de modelos de una mejor calidad de vida. Por eso, una de las claves coherentes con los principios de calidad de vida que se observa en muchas políticas públicas es el criterio o nivel de participación en los procesos de elaboración y gestión. Al mismo tiempo, se observan en estas experiencias, diferentes tipos, grados o niveles de participación. Las personas que estudian la participación ciudadana y la democracia participativa hablan de grados o niveles como los siguientes: información, consulta, concertación, codecisión y cogestión. Poco a poco, se encuentran procesos de construcción y gestión de políticas cuya estructura es congruente con la estructura que tiene la red de agentes relacionados con el tema en cuestión. En este sentido en Colombia, se puede observar un bajo nivel de participación por parte de las personas en condición de discapacidad a pesar de la existir de unos preceptos o mandatos constitucionales y legales.

La gestión pública en Colombia hoy en día responde a compromisos que el Estado adquiere de cara a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>22</sup>, una Convención normativa, general e integral que estimula,

---

<sup>22</sup> ONU. Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Diciembre 13 de 2006 – Ley 1346/2009

protege los derechos y la dignidad del ser humano, que impulsa el desarrollo social, la defensa de los derechos y la no discriminación, una Convención que tiene en cuenta las recomendaciones tanto de la Comisión de Derechos Humanos como de la Comisión de Desarrollo Social.

La Constitución Política de 1991 consagra parámetros normativos como mecanismos de protección en favor de aquellas personas que tengan algún impedimento físico o cognitivo permitiéndoles exigir el derecho a la salud, al trabajo, educación, participación política, al deporte y la recreación, entre otros.

En este sentido la Constitución Política de Colombia de 1991 en el artículo 47 incorporó como norma fundamental, la disposición según la cual el Estado tendría como objetivo adelantar una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se les prestara la atención especializada que requirieran. Sin embargo, solo a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional en materia de Acción de Tutela (Recurso de Amparo Constitucional) se ha logrado en parte la protección que, como mandato imperativo de la Carta, se le impone al Estado. Con bases en este precepto constitucional se ha buscado presentar cómo el alto tribunal ha fallado los casos que han sido sometidos a su control, para que la población en condición de discapacidad, así como las entidades que propugnan su protección, pueda lograr efectivamente ante los jueces de la República la aplicación real y efectiva de este mandato constitucional.

En Colombia se carece de un registro sistemático confiable que permita determinar el número de personas con deficiencia, discapacidad y minusvalía relacionado con el total de la población existente en el país, situación que se ha convertido en un problema de salud pública de proporciones crecientes, debido a la tendencia a la violencia generalizada del país o a nivel familiar, la falta de recursos del estado, falta de voluntad política de los mandatarios de las entidades territoriales en la aplicación e implementación de las políticas públicas para las personas en condición de discapacidad y al desarrollo socioeconómico, técnico o demográfico.

Una de las primeras leyes que protege a las personas en condición de discapacidad en Colombia es la Ley 361 de 1997, donde se promulga y se reconoce la dignidad de las personas con limitaciones *“en sus derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales para su completa realización personal y su total integración social y a las personas con limitaciones severas y profundas, la asistencia y protección*

necesarias".<sup>23</sup>

La Ley 361 de 1997 se amparó en la Declaración de los Derechos Humanos proclamada por las Naciones Unidas en el año 1948, al mismo tiempo que en la Declaración de los Derechos del Deficiente Mental aprobada por la ONU el 20 de diciembre de 1971, la Declaración de los Derechos de las personas con Limitación, aprobada por la Resolución 3447 de la misma organización, del 9 de diciembre de 1975, el Convenio 159 de la OIT, en la Declaración de Sund Berg de Torremolinos, UNESCO 1981.

De igual manera y siguiendo las directrices internacionales y nacionales se crearon los planes obligatorio de salud en acciones encaminadas a la detención temprana y la intervención oportuna de la limitación por parte de las Entidades Promotoras de Salud, sin embargo se observa que muchas de las EPS existente en el país desconocen o no buscan cumplir con éstas funciones primarias en materia de salud a pesar de.

En este sentido y por medio de la Ley 762 de 2002 se aprueba la *"Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad"*<sup>24</sup>, suscrita en la ciudad de Guatemala, Guatemala, en el año de 1999. De igual manera se da el visto bueno por parte del Congreso de la República en materia laboral a Personas en condición de discapacidad a través de la Organización Internacional del Trabajo, gracias al Convenio 159 de Naciones Unidas; la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental bajo la norma AG.26/2856, del 20 de diciembre de 1971; la Declaración de los Derechos de los Impedidos de las Naciones Unidas, reglamentada en la Resolución número 3447 del 9 de diciembre de 1975; El Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, emanada en la Resolución 37/52, del 3 de diciembre de 1982; entre otros.

El Estado, por medio de la Constitución Política *"llama a reconocer la familia como unidad colectiva natural y fundamental de la sociedad, indica como la persona con discapacidad debe recibir protección de ésta y del Estado, que aquellos hogares sumergidos en la pobreza y la miseria deben recibir protección integral y asistencia del*

---

<sup>23</sup> Ley 361 de 1997. Artículo 1°.

<sup>24</sup> ONU. Convención Interamericana para la eliminación de toda clase de discriminación. 2002.

Estado"<sup>25</sup>. Solo mediante el cumplimiento de estas normas en todo el territorio se podrá disminuir la profunda desventaja social de las personas en condición de discapacidad, al mismo tiempo se puede promover su participación, y la igualdad de oportunidades en el contexto social ya sea en los ámbitos económica, laboral, pedagógica, civil, política, social y cultural.

Actualmente la normatividad constitucional colombiana en relación con la protección y defensa de los derechos de las personas en condición de discapacidad no ha jugado un rol pasivo, por el contrario, la Corte Constitucional Colombiana a través de sus diferentes fallos ha protegido de manera activa los derechos de las personas en condición de discapacidad y al tiempo que los ha ampliado, con el fin de garantizar de manera plena los derechos de dicha población.

Por su parte por medio de la Ley 1145 de 2007 se adopta las políticas públicas para las personas en condición de discapacidad; En este sentido el municipio de san José de cucuta y de conformidad con lo expresado en la ley 1145 de 2007, por medio del decreto municipal 0620 de 2008 crea y organiza el comité municipal de discapacidad y por medio del acuerdo municipal 087 de 2011 establece la política pública para las personas en condición de discapacidad para el municipio de san José de cucuta, ratificando de esta manera tanto lo expresado en la ley 1145 de 2007 y la ley 1346 de 2009.

La política pública adoptada por el municipio de san José de cucuta y consagrada en el Acuerdo municipal 087 de 2011 busca la articulación de acciones intersectoriales encaminadas a promover las condiciones *"para lograr la inclusión en diferentes espacios cotidianos y la participación en la vida ciudadana de la población en situación de discapacidad, tal como lo determina la Constitución de 1991, existen instituciones encargadas de asegurar el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad"*<sup>26</sup>.

El acuerdo municipal 087 de 2007 de igual manera retoma una serie de principios, tales como el principio de democracia, que es el ejercicio propio de una ciudadanía basada en la libertad, es decir en el reconocimiento de los derechos del pueblo y de la autonomía en la tomada de decisiones libres, con el fin de responder y satisfacer las necesidades de las personas en condición de discapacidad dentro

---

<sup>25</sup> FERNÁNDEZ, Aleida. DIAZ, OC. Problematización sobre las concepciones vigentes en la educación de las personas en situación de discapacidad. Universidad Javeriana. 2009. p. 71

<sup>26</sup> Ibidem. p. 109

del marco funcional, social y político; El principio de equidad que está relacionado al vínculo social que se deriva de la atención como igualdad en todas sus áreas humanas. El de diversidad, que está relacionado con su propio comportamiento sin afectar a otros. El de participación, que se refiere a la capacidad de ser y hacer en las decisiones cotidianas”<sup>27</sup>. El principio de corresponsabilidad social, que está relacionado con los compromisos de gestión en materia de política y de acciones que se anexe. El principio de sostenibilidad, donde se buscan los recursos necesarios para mantener el programa, entre otros.

De conformidad a los lineamientos del nivel Nacional, la Política Pública para las personas en condición de discapacidad se debe construir en el marco conceptual de manejo social del riesgo y en concordancia con el concepto de discapacidad de la nueva Clasificación Internacional del Funcionamiento y la discapacidad –CIF – de la Organización Mundial de la Salud, OMS. *“Dicha Política conformada por tres componentes estratégicos para la intervención en discapacidad que involucra diferentes estructuras organizativas e instituciones y la sociedad civil”*<sup>28</sup>.

Por medio de la Ley 1346 de 2009 Colombia aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, allí se establece claramente en su artículo 31 que *“los Estados parte deben recopilar información adecuada sobre discapacidad, incluidos datos estadísticos y de investigación”*<sup>29</sup>, que les permita a los territorios formular, y aplicar políticas; de igual manera se contempla que es responsabilidad de los estados difundir las estadísticas y asegurar que sean accesible para las personas en condición de discapacidad.

Esta normatividad existente en materia de política pública busca fortalecer los procesos de inclusión social en beneficio de las personas en condición de discapacidad, esto es, *“hacia una cultura que promocióne, reconozca, garantice o restituya los derechos y que promocióne, reconozca los deberes de las Personas en condición de discapacidad y sus familias, entendidas estas como ciudadanos y ciudadanas”*<sup>30</sup>. Al mismo tiempo, *“la inclusión social implica acceder, disponer, aportar y transformar las condiciones que determinan la desigualdad”*<sup>31</sup>.

---

<sup>27</sup> Ibidem. p 110

<sup>28</sup> ONU. Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Diciembre 13 de 2011

<sup>29</sup> VARGAS, D., MENA, B., PÉREZ, L. Discapacidad e inclusión social: Reflexiones desde la Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. Universidad Nacional de Colombia. 2008. p. 103

<sup>30</sup> FERNÁNDEZ, Aleida. DIAZ, OC. Problematicación sobre las concepciones vigentes en la educación de las personas en situación de discapacidad. Universidad Javeriana. 2009. p. 71

<sup>31</sup> Ibidem. p. 72

La Política Pública para las personas en condición de discapacidad ha sido diseñada participativamente, determinando a esta población como actores y sujetos de derechos y como principales legitimadores de dicha política pública. De esta forma se proyecta el reconocimiento de la diversidad, garantizando el ejercicio pleno de los derechos humanos, con equidad en las oportunidades a todos los ciudadanos con sus diversas capacidades. Al mismo tiempo, *"las obligaciones constitucionales del Estado colombiano en relación con las personas en condición de discapacidad están claramente planteadas en la Constitución y han sido reiteradas ampliamente por la Corte Constitucional en su jurisprudencia"*<sup>32</sup>.

El Estado colombiano tiene el compromiso de eliminar las normas discriminatorias y al mismo tiempo abstenerse de establecer diferencias entre las distintas discapacidades. A criterio de la Corte, una disposición que se funde en este criterio para restringir los derechos de los grupos desaventajados *"solo será constitucional si la misma resulta necesaria e idónea como lo estipulan las normas y acuerdos internacionales, desde una perspectiva constitucional, el beneficio obtenido sea superior a la restricción impuesta"*<sup>33</sup>. Este compromiso cobija, además del legislador, a los jueces y a la administración pública y entidades territoriales en todas sus estructuras, niveles y manifestaciones así como a los particulares en general.

Es obligación estatal de adoptar medidas de diferenciación o especiales en favor de las personas en condición de discapacidad que se encuentra consagrado en el artículo 13 de la Carta, según el cual es deber del Estado *"adoptar medidas a favor de las personas que por su condición física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta"*<sup>34</sup>.

De igual manera el artículo 47 establece que *"el Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y síquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran"*<sup>35</sup>. Adicionalmente, el artículo 54 de la Constitución consagra como obligación del Estado, entre otras, *"garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con*

---

<sup>32</sup> SENTENCIAS C-076 del 2006, C-128 del 2002, C-156 del 2004 y C-410 de 2001 entre muchas otras.

<sup>33</sup> NÚÑEZ, Jairo y CUESTA Laura. Propuesta para el diseño de un sistema de protección social para Colombia. DOCUMENTO CEDE 2006-25. ISSN 1657-7191 (Edición Electrónica). Julio de 2010

<sup>34</sup> CASTAÑEDA, Tarcisio "La Gerencia Pública en el sector social: qué, cómo, y para quién" en: Dirección de Proyectos y Programación de Inversiones del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación económica y Social ILPES. 2009. p. 171

<sup>35</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. 1991



*sus condiciones de salud*"<sup>36</sup>. El artículo 68 de la Constitución señala, "*entre otras cosas, que la educación de las personas con limitaciones físicas o mentales es una obligación especial del Estado*"<sup>37</sup>. Esto es, que la Carta autoriza expresamente al Estado para tomar medidas en favor de "*aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta*", precepto del que se deriva la posibilidad de tratar en forma privilegiada a estas personas, a través de medidas de diferenciación positiva.

En este sentido el municipio de san José de cucuta en el año 2008 en la administración de la Doctora María Eugenia Riasco-alcaldesa del municipio, se hizo la protocolización de la propuesta para las personas en condición de discapacidad, tomando como referencia la Ley 1145 del 10 de julio de 2007, y por medio de la cual se expido el decreto municipal 0620 del 30 de diciembre de 2008 que permitió que se integrara y organizara el comité de discapacidad del municipio de san José de cucuta; Para el año 2011 el honorable concejo municipal del municipio de san José de cucuta aprueba el acuerdo 087 de 2011 y por la cual con fundamento en la ley 1145 de 2007 se adopta ya de manera específica la política pública en discapacidad para el municipio de san José de cucuta, hecho que permitió que para el año 2011 en el municipio se constituyeran inicialmente 17 asociaciones y en el año 2012 se encuentran registradas 20 asociaciones de personas en condición de discapacidad; La alcaldía del municipio de san José de cucuta de manera general solo tiene un registro de 1800 usuarios identificados como personas en condición de discapacidad, lo que representa una bajísima población en relación al número total de habitantes que posee el municipio.

En la actualidad el municipio de san José de cucuta no cuenta con una información solida, esto es, ninguna clase de Censo, o estadística, discriminada por discapacidad, sexo, edad, condición social, de la población en condición de discapacidad, que permita plantear y proyectar propuestas, proyectos en favor de dicha población.

El municipio de san José de cucuta se encuentra en la aplicación y ejecución del conpes social 80 del año 2004 que permite que las personas en condición de discapacidad tengan acceso al derecho de la educación, por consiguiente para el año 2012 se encuentran estudiando 1.124 personas en condición de discapacidad.

En lo referente a la aplicación del artículo 54 de la constitución nacional, en el

---

<sup>36</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. 1991

<sup>37</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. 1991

municipio de san José de cucuta para la vigencia del año 2012 se encuentran vinculados en 14 instituciones educativas 29 personas en condición de discapacidad como docentes de apoyo.

En la actual administración del Doctor Donamaris Ramírez Paris no existe en su plan de desarrollo vigencia 2012-2015 iniciativa que beneficie a la población discapacitada del municipio de San José de Cúcuta, en razón a que solo hasta el año inmediatamente anterior se adoptó y aprobó la política pública para el municipio de san José de cucuta y en razón a que el municipio no cuenta con una información supremamente solida que le permita plantear proyectos en beneficio de la satisfacción de las necesidades de la población en condición de discapacidad.

La Corte ha advertido que la condición de la discapacidad coincide frecuentemente con otras condiciones de vulnerabilidad reconocidas por la Carta, en estos casos se ha reconocido una doble protección constitucional reforzada. Tal es el caso de las personas en situación de desplazamiento, los niños, los negros, los indígenas, las mujeres, entre otras. Para cada caso concreto el enfoque diferencial resulta esencial para atender las necesidades específicas y garantizar los derechos humanos.

El texto constitucional colombiano de 1991 identifica claramente a las personas en condición de discapacidad como un grupo de especial protección constitucional y en su interior establece ciertas obligaciones básicas y concretas a favor de dicha población, obligaciones que a su vez constituyen el punto de partida para la protección jurisprudencial. Eliminar la discriminación removiendo las normas y prácticas excluyentes en función de la discapacidad, así como la implementación de acciones afirmativas para el logro de la igualdad material y la inclusión social, constituyen el primer deber constitucional. En segundo lugar, el Estado deberá desarrollar una política de previsión, rehabilitación e inclusión a favor de las personas en condición de discapacidad, y en tercer y cuarto lugar, el Estado deberá garantizar especialmente los derechos al trabajo y a la educación sin que ello implique la desatención de los demás derechos constitucionales de los cuales también son titulares.

La Política Pública en el área de la discapacidad tiene como objetivo fundamental equiparar oportunidades, reducir la discriminación y compensar las diferencias sociales que se presentan, facilitando la participación de las personas en condición de discapacidad en la vida política, económica, cultural y social, a partir de la consideración del colectivo como sujetos de derechos y mediante la interacción sectorial y el mejoramiento de las condiciones ambientales y de desarrollo local, tal

como lo contempla el Plan de Desarrollo 2012-2015, dentro de la estrategia Cohesión e Inclusión Social.

Cabe destacar que el enfoque de Gestión Pública corresponde a un modelo planteado por Sabatier y Mazmanian (1979) según el cual *“los diseñadores de políticas públicas deben evaluar el grado de viabilidad de la implementación de las diferentes alternativas y deben buscar que con la implementación se maximicen las posibilidades de obtener los objetivos propuestos por la Ley”*<sup>38</sup>.

Sin embargo y a pesar de existir este enfoque que identifica a la población en condición de discapacidad como un grupo en situación especial de riesgo, las acciones, los programas y proyectos que se formulan no se encuentran bajo la tutela y jerarquía de una entidad como Acción Social que es el ente que actualmente maneja poblaciones vulnerables, ni está tampoco bajo la responsabilidad del Ministerio de Protección Social. No existe una cabeza visible que sea responsable de esta problemática.

A partir de esta formulación, plantea que el Estado debe asumir un papel normativo, evaluativo pero no operativo. En la implementación de las políticas públicas el Estado debe modificar su rol interventor y a cambio incrementar la participación del sector privado y las ONG. Claro que la raíz del problema está en el desconocimiento de esta población sobre sus derechos y mecanismos para tutelarlos. *“En general cada familia considera su situación como una circunstancia de manejo privado que debe asumir en forma individual, obteniendo resultados muy pobres en la calidad de vida de estas personas”*<sup>39</sup>, llevándolos con el transcurrir del tiempo a la resignación sin haber ejercido nunca sus derechos fundamentales.

Por otro lado, la exclusión se fomenta desde las instituciones mismas que los deben atender. El ejemplo clásico de esta situación se presenta a diario en la prestación de servicios médicos que las EPS y las ARS niegan a esta población. A este respecto, se puede decir que los lineamientos dados desde las instancias administrativas a los médicos y profesionales de la salud, tienen efecto directo en su ética profesional que los lleva a negar medicamentos, servicios de habilitación, de rehabilitación,

---

<sup>38</sup> VALENCIA, Germán Darío; AGUIRRE, Mary Luz & FLÓREZ, Jorge. “Capital social, desarrollo y políticas públicas en Medellín, 2004-2007”. En: Revista Estudios Políticos N° 32, Medellín: Instituto de Estudios Políticos Universidad de Antioquia, enero-junio 2008. p 92.

<sup>39</sup> CUERVO, Jorge Iván. “Las políticas públicas: entre los modelos teóricos y la práctica gubernamental (una revisión de los presupuestos teóricos de las políticas públicas en función de su aplicación a la gestión pública colombiana)”. En: Ensayos sobre políticas públicas. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 2007. p 21

procedimientos quirúrgicos, etc.; a sus pacientes, todo esto a pesar que estos gastos no les son imputados directamente, sino que son asumidos por el Fosyga.

Ciertamente el cambio del paradigma social sobre las personas en condición de discapacidad para pasar de la intolerancia al reconocimiento de estas personas como sujetos con derechos y deberes, es un proceso de construcción social que no se puede emprender solamente con acciones y presupuestos fragmentados desde diferentes sectores. Se hace necesario que exista un ente que a nivel macro, meso y micros social que implemente estrategias de concientización de derecho público - social sobre éste tema y así transforme la visión de conmisericordia hacia la persona en condición de discapacidad, hacia la visión de sujeto con derechos y deberes.

Al mismo tiempo, para quien gerencia la problemática de la población con discapacidad los principios rectores contenidos en los Derechos Humanos, los fundamentos de las políticas públicas para las personas en condición de discapacidad tanto a nivel nacional como local, deben ser eficazmente comunicados e internalizados por cada miembro o partícipe en la cadena de atención a las personas en condición de discapacidad, para que todas las entidades, instancias, operadores, comunidad, beneficiarios, etc., se movilicen en la misma dirección.

Llama la atención que en Colombia y particularmente en ciudades intermedia como San José de Cúcuta no existe una entidad que maneje integralmente la problemática de las personas en condición de discapacidad. No hay para las personas en condición de discapacidad, ni su familia un ente al cual acudir para registrar su condición y del cual obtengan servicios integrales, con el cual puedan mantener una efectiva comunicación como respuesta a sus derechos.

Tampoco se ha implementado un sistema de información que maneje datos sobre las personas en condición de discapacidad, los presupuestos asignados, los programas realizados, los logros obtenidos, los rezagos, etc. Sistemas que en otro tipo de programas sociales existen y dan cuenta de la ejecución de los mismos.

Otra causa para la no aplicación de estas normas es el desconocimiento de las mismas por parte de las personas en condición de discapacidad y de sus familias unida a la ausencia o debilidad de los espacios de participación para tutelar sus derechos como grupo social. Cabe recordar que la participación ha sido casi nula, también influye el corto camino que ha recorrido como colectividad en defensa de sus derechos, máxime si se le compara con otras minorías como las organizaciones indígenas, de

homosexuales, etc.

En el caso de Colombia y de ciudades como el municipio de san José de Cúcuta, es evidente que la concepción social sobre la problemática de la población en condición de discapacidad está lejos de acercarse a la perspectiva de Derechos Humanos. En esta temática el Estado colombiano y las organizaciones sociales deben consolidar esfuerzos conjuntos que logren cambiar el paradigma social existente. Este grupo social requiere para su desarrollo y el mejoramiento de su calidad de vida, no ser estigmatizado con denominaciones o categorías diferenciales y que paulatinamente se dé un cambio en el imaginario social sobre la discapacidad, de manera que se transite de la visión basada en prejuicios y temores a la de los Derechos Humanos.

Este cambio requiere una visión más humanística, más verdadera, sin tanta burocracia y al mismo tiempo un gran reto que máxime cuando el modelo de desarrollo dominante en el planeta premia las competencias y logros económicos de quienes sean altamente productivos y competitivos; y concibe el desarrollo social como apéndice o efecto del desarrollo económico.

En este sentido la política pública en relación a la población en condición de discapacidad debe dar cumplimiento a las doctrinas jurídica en el municipio de San José de Cúcuta, aunque en la actual alcaldía del Doctor Donamaris Paris Lobo hasta el momento y acorde a su programa de gobierno no se encuentran actividades directas con esta población especial, limitando y privando a un grupo considerado de personas al bienestar social de sus funciones vitales como persona y violando los derechos consagrados en la Constitución y demás normas como es el derecho a la igualdad.

## **CONCLUSIONES**

El problema de la población en condición de discapacidad en las políticas públicas, la normatividad colombiana debe incluir una amplia gama de garantías, servicios que recojan la diversidad de necesidades y se constituyan realmente en oportunidades para el desarrollo integral de la población con discapacidad.

En este sentido la ausencia de programas y proyectos para las personas en condición de discapacidad en el municipio de san José de cucuta en razón a la falta de una información solida, estadística, que permita identificar el número de personas que

padecen discapacidad en el municipio, su edad, su sexo, su condición social, y debido a que solo hasta el año 2011 se aprobara para el municipio de cúcuta la política pública para la población discapacitada, hace que se vea como un hecho notorio de discriminación, sin embargo la implementación de esa normatividad en el municipio, como herramienta primaria, tal como lo es la ley 1145 de 2007, decreto municipal 0620 de 2008 y acuerdo municipal 087 de 2011, y la ejecución del conpes social 80 de 2004 y por medio del cual en el año 2012 permite que en el municipio de cúcuta se encuentren estudiando 1.124 personas en condición de discapacidad, sumado a que en la actualidad se encuentren vinculados en 14 instituciones educativas del municipio 29 personas en condición de discapacidad como docentes de apoyo, permiten dar unos primeros pasos en miras de poder en un futuro plantear proyectos y soluciones a las necesidades de la población en condición de discapacidad buscando hacer efectivo una igualdad real y en procura de una integración social.

Solo a través de las políticas públicas es como se interviene en el manejo de las problemáticas de un grupo social, así es que la interpretación que se haga de realidad de la problemática, su diagnóstico, el diseño de posibles alternativas de solución, la decisión de escoger una de ellas, la forma de implementarla, el seguimiento y mejoramiento que se realice marcan la diferencia frente a su manejo y solución que finalmente se traduce en garantía de los Derechos Humanos.

Asi mismo le compete al Estado y a la sociedad la responsabilidad de garantizar esos derechos humanos para todos sus asociados y de defenderlos de manera especial aquellos más vulnerables, en este caso los de las personas en condición de discapacidad.

### **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

ACUERDO 087 de 2011. San José de Cúcuta

ARIAS MONGE, Esteban La discapacidad y el desarrollo de los pueblos, en Revista IIDH Volumen 45 año 2.011. p. 108

CASTAÑEDA, Tarcisio. "La Gerencia Pública en el sector social: qué, cómo, y para quién" en: Dirección de Proyectos y Programación de Inversiones del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación económica y Social ILPES. 2009. p. 171

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y ratificados por Colombia mediante Ley 1346 de 2009 el 31 de julio

CUERVO, Jorge Iván. "Las políticas públicas: entre los modelos teóricos y la práctica gubernamental (una revisión de los presupuestos teóricos de las políticas públicas en función de su aplicación a la gestión pública colombiana)". En: Ensayos sobre políticas públicas. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 2007. p 21

DECRETO NACIÓN 1538 de 2005

DECRETO 0620 de 2008

DECRETO NACIONAL 734 de 2012

FERNÁNDEZ, Aleida. DIAZ, OC. Problematización sobre las concepciones vigentes en la educación de las personas en situación de discapacidad. Universidad Javeriana. 2009. p. 71

LEY 361 de 1997.

LEY 982 de 2005

LEY 1098 de 2006 ley de infancia y adolescencia

LEY 1145 de 2007

LEY 1346 de 2009

LEY 1287 de 2009

ONU. Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Diciembre 13 de 2006 – Ley 1346/2009

ONU. Convención Interamericana para la eliminación de toda clase de discriminación. 2002.

ROTH DEUBEL, André Noël. Políticas Públicas. Formulación, implementación y

evaluación. 2008. p. 77

SARMIENTO ANZOLA, Libardo. Conferencia de las Políticas Públicas y el Desarrollo Local. Bogotá. En Plan Nacional de Intervención en Discapacidad 2009. p. 19

SENTENCIAS C-076 del 2006, C-128 del 2002, C-156 del 2004 y C-410 de 2001 entre muchas otras.

VALENCIA, Germán Darío; AGUIRRE, Mary Luz & FLÓREZ, Jorge. "Capital social, desarrollo y políticas públicas en Medellín, 2004-2007". En: Revista Estudios Políticos N° 32, Medellín: Instituto de Estudios Políticos Universidad de Antioquia, enero-junio 2008. p 92.

VARGAS VELÁSQUEZ, Alejo. El Estado y las políticas públicas. Almudena Editores. 2008. p. 52

VARGAS, D., MENA, B., PÉREZ, L. Discapacidad e inclusión social: Reflexiones desde la Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. Universidad Nacional de Colombia. 2008. p. 103